

Constancia Secretarial. A Despacho de la Sra. Juez, con la presente demanda de Investigación de Paternidad que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.
Cali, 07 de abril de 2022

Auto No. 0721

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, siete de abril del año dos mil veintidós

Radicación: 76001311000420220011000
Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: ICBF en defensa de los intereses del menor
David Fernando Hernández García
Demandado: Diego Fernando Sabogal Cometa
Sara Magnolia Hernández García

Revisada la demanda y toda vez que se ajusta a derecho, pues llena los requisitos del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el art. 386, que prevé que el trámite verbal para esta clase de procesos.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD que promueve el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en defensa de los intereses del menor DAVID FERNANDO HERNANDEZ GARCIA representado legalmente por la señora SARA MAGNOLIA HERNANDEZ GARCIA contra el señor DIEGO FERNANDO SABOGAL COMETA.

2º. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, a quien se le entregarán copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de la señora SARA MAGNOLIA HERNANDEZ GARCIA se ORDENA el emplazamiento, el cual se realizara bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

3º. CITAR al Defensor 4º. de Familia para que comparezca al proceso en nombre de la Sociedad, en interés del menor y de la institución familiar.

4º. NOTIFICAR personalmente este auto a la señora Procuradora Octava de Asuntos de Familia.

5º. Conforme a lo ordenado por el artículo 386 CGP numeral 2º, ordenase la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN antes de la audiencia inicial. Adviértase a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AM

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 8 de 2022
La secretaria. -

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d94eed773357a7e373b8df52aea57ad9ad70ef5ad32ec9e5deb9416a63e09ff2

Documento generado en 07/04/2022 12:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>